



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1215

Arequipa, 29 de Diciembre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria virtual del 28 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo el artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 1 y 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 1084 se aprobó las tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles y Vías Públicas, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Disposición Final de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2018; y no habiéndose producido cambios significativos en los costos de los servicios públicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 69 y 69B del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustando con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC, vigente en la Capital del Departamento; la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 328-2020-MPA/GAT, opina que debe prorrogarse la Ordenanza Municipal 1084;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 8) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y con el Dictamen Legal N° 897-2020-MPA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el pleno del Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR, la vigencia de las tasas de arbitrios de los servicios públicos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1084 para el periodo fiscal 2021, reajustado por el IPC del periodo 2020 del departamento/Región de Arequipa.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNGASE, que Secretaría General publique la presente Ordenanza en el diario de los Avisos Judiciales de la ciudad y que la Sub Gerencia de Informática y Estadística, proceda a publicar la misma en el portal institucional (www.muniarequipa.gob.pe).

POR LO TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



ABOG. TOMAS JOB BELGADO ZUÑIGA
SECRETARIO GENERAL



MAG. OMAR JULIO CANDIA AGUILAR
ALCALDE PROVINCIAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1215

Arequipa, 29 de Diciembre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria virtual del 28 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 1 y 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR, la vigencia de las tasas de arbitrios de los servicios públicos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1084 para el período fiscal 2021, reajustado por el IPC del período 2020 del departamento/Región de Arequipa.

ARTÍCULO 2°.- DISPONGASE, que Secretaría General publique la presente Ordenanza en el diario de los Avisos Judiciales de la ciudad y que la Sub Gerencia de Informática y Estadística, proceda a publicar la misma en el portal institucional (www.muniarquipa.gob.pe).

POR LO TANTO: Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 1216

Arequipa, 29 de Diciembre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria virtual del 28 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, hasta el 31 de marzo del año 2021, la CONDONACIÓN TOTAL de multas tributarias de períodos vencidos, excepto las restricciones que se señalan en el artículo 4°.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, hasta el 31 de marzo del año 2021, la CONDONACIÓN DEL 100% DE INTERESES MORATORIOS por la cancelación del Impuesto Predial del año 2021, se les conmutará cuatro (4) meses de los Arbitrios Municipales, siempre que paguen al contado y por adelantado los años correspondientes al 2021.

ARTÍCULO 3°.- OTORGAR, el incentivo de Condonación Parcial de Arbitrios Municipales, hasta el 31 de marzo del 2021, según lo siguiente:

* Para los contribuyentes a/retos, inafectos, pensionistas y/o adultos mayores, que paguen el Impuesto Predial del año 2021 en su totalidad y/o presente su Declaración Jurada de Impuesto Predial del año 2021, se les conmutará cuatro (4) meses de los Arbitrios Municipales, siempre que paguen al contado y por adelantado los años correspondientes al 2021.

ARTÍCULO 4°.- No se encuentran comprendidos en los beneficios tributarios del artículo 1°, lo siguiente:

* Los expedientes sobre deudas tributarias y períodos que se encuentren en trámite en el Tribunal Fiscal o Poder Judicial.

* Los expedientes de obligaciones tributarias que se encuentren en ejecución coactiva, siempre que se haya ejecutado la resolución de embargo y pertenencias a las obligaciones tributarias.

* Contribuyentes del Impuesto Predial, cuya base imponible sea igual o superior a 2.500 UIT, para el año matricado de la deuda.

ARTÍCULO 5°.- FACILITASE, a la Gerencia de Administración Tributaria, dictar las directivas que sean necesarias para su adecuada aplicación, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Dictamen Legal N° 900-2020-MPA/GAJ, el pleno del Concejo Municipal y el voto unánime de los señores regidores y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

POR LO TANTO: Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.



Ordenanza Municipal Nro. 714-MDMM

Mariano Melgar, 28 de Diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2020,

VISTO: El Informe N° 124-2020-GC/DY-DE/MDM de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico, el Dictamen legal N° 534-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, según lo dispone el Art. 2 numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Sus autoridades municipales pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infringen las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o producen olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, según el Art. IV del Título Preliminar y el Art. 49 de la Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 561 del Código Civil.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 699-MDMM de fecha 22.08.2019, ORDENANZA QUE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A CENTROS NOCTURNOS, en su Artículo Primero suspende hasta el 31 de diciembre del 2021, el otorgamiento de licencias de funcionamiento y/o autorizaciones municipales, para la apertura de establecimientos destinados a centros nocturnos (Night club, video pub, bares y similares), salones de baile, fonderías, bares, cafeterías, huacalerías, prostíbulos y análogos en la jurisdicción del Distrito.

Que, mediante Informe Técnico N° 103 y Reconocimiento de Arequipa 2020-2024, documento del Plan Vial Provincial Participativo de Arequipa 2020-2024, se plantea la necesidad de mejorar la infraestructura vial, mediante el Proyecto Especial de Infraestructura Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 inciso c) de la Ley N° 27972, Ley General de Infraestructura, y el artículo 17 inciso c) de la Ley N° 27972, Ley General de Infraestructura, para la ejecución de obras de infraestructura vial que contribuyan a mejorar la infraestructura vial que se encuentra en proceso de ejecución.

ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 699-MDMM QUE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A CENTROS NOCTURNOS

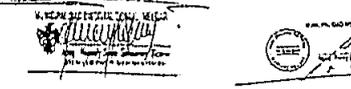
ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 699-MDMM que SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A CENTROS NOCTURNOS, hasta el 31 de diciembre de 2021, los mismos que surten efectos desde el día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, y/o su prórroga de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación del texto de la Ordenanza a expensas, y a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación y Relaciones Públicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

POR LO TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 1213

Arequipa, 29 Diciembre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria virtual del 28 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1213

Arequipa, 29 Diciembre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria virtual del 28 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

